



**SE PUBLICAN DIVERSAS MODIFICACIONES EN
MATERIA TRIBUTARIA: IMPUESTO A LAS
EMBARCACIONES NÁUTICAS, IMPUESTO PREDIAL Y
MECENAZGO DEPORTIVO**



04.07.2026

- Ley N° 32707 - Impuesto a las Embarcaciones Náuticas: Se modifican los artículos 81, 82 y 85 de la Ley de Tributación Municipal
- Ley N°32701- Impuesto Predial: Deducción de 50 UIT para personas con discapacidad severa

05.07.2026:

- Ley N° 32708: Mecenazgo deportivo: Se fortalecen los incentivos tributarios

1. IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES NÁUTICAS: SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 85 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL



El 04.07.2026 se publicó la Ley N° 32707, Ley Marco para el Desarrollo Sostenible del Turismo y del Deporte Náutico Nacional, que establece el marco normativo del turismo náutico en el país (actividades en el mar, ríos y lagos) y del deporte náutico.

Como correlato de esta regulación, y a fin de adecuar el tratamiento tributario de las embarcaciones a los objetivos de la ley, mediante su **Disposición Complementaria Modificatoria Única se modificaron los artículos 81, 82 y 85 de la Ley de Tributación Municipal** (Decreto Legislativo N° 776):

ALCANCES DE LA MODIFICACIÓN:

ARTÍCULO 81:

La modificación **redenomina el tributo** como "Impuesto a las Embarcaciones Náuticas" (antes, "de Recreo") y **conserva su periodicidad anual**. El impuesto continúa gravando al propietario o poseedor de embarcaciones con propulsión a motor o vela no exceptuadas de la inscripción de matrícula.

Asimismo, actualiza la remisión reglamentaria, que ahora se efectúa al artículo 599 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, en concordancia con las competencias vigentes de la Autoridad Marítima Nacional – DICAPI.

1. IMPUESTO A LAS EMBARCACIONES NÁUTICAS: SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 81, 82 Y 85 DE LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 82:

A través de esta modificación, vigente a partir del 01.01.2027, se reconfiguran los elementos cuantitativos del tributo:

- **Tasa:** se reduce del 5% al 3% del valor original de adquisición, importación o incorporación al patrimonio, respecto de embarcaciones inscritas en el Registro Nacional de Matrícula de Naves y Artefactos Navales.
- **Determinación del valor:** se determina según el comprobante de pago, la declaración aduanera o el contrato de compraventa (incluyendo impuestos y gravámenes), y en ningún caso puede ser inferior a los valores referenciales anuales del MEF.
- **Depreciación:** se incorpora un ajuste por antigüedad del 10% anual sobre el valor original, por cada año transcurrido desde la inscripción.
- **Duración:** el impuesto es exigible únicamente por un período de 6 años contados desde la inscripción; vencido dicho plazo, la embarcación deja de estar sujeta al tributo (antes, la afectación era indefinida).
- Se regulan, además, la conversión de moneda (tipo de cambio venta SBS del último día del mes de adquisición) y la base imponible en supuestos de remate o adjudicación en pago.

ARTÍCULO 85:

La modificación incorpora una nueva inafectación a favor de las embarcaciones a vela con eslora menor a 8 metros, y mantiene la inafectación de las embarcaciones de propiedad de personas jurídicas que no formen parte de su activo fijo.

A excepción de la modificación del artículo 82 de la Ley de Tributación Municipal, la norma entró en vigencia el 05.07.2026.

2. IMPUESTO PREDIAL: DEDUCCIÓN DE 50 UIT PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA

El 04.07.2026 se publicó la Ley N° 32701, que modifica la Ley de Tributación Municipal y la Ley General de la Persona con Discapacidad, para extender a las personas con discapacidad severa el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial que ya alcanzaba a pensionistas y adultos mayores no pensionistas.

PRINCIPALES MODIFICACIONES



Modificación a la Ley de Tributación Municipal:

Extiende la aplicación del beneficio del artículo 19, que dispone la deducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, a la **persona con discapacidad severa**, que debe contar con el certificado correspondiente.

Incorpora el art. 62-B a la Ley General de la Persona con Discapacidad:

Consagra el derecho de las personas con discapacidad severa a la deducción de 50 UIT de la base imponible para el cálculo del impuesto predial.



REQUISITOS

- Ser propietaria de un solo predio (a nombre propio o de la sociedad conyugal).
- Que el predio esté destinado a su vivienda.
- Ingresos brutos mensuales no mayores a 1 UIT.
- Contar con el certificado de discapacidad severa.

La norma rige desde el 01.01.2027, por un plazo máximo de 3 años, prorrogable conforme a la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario.

3. MECENAZGO DEPORTIVO: SE FORTALECEN LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El 05.07.2026 se publicó la Ley N° 32708, que modifica la Ley N° 30479, Ley de Mecenazgo Deportivo, para optimizar el financiamiento de los deportistas de alta competencia y fortalecer los incentivos tributarios de mecenas y patrocinadores, de acuerdo al siguiente sentido:



INCENTIVOS TRIBUTARIOS (Art. 6)

- Deducción como gasto de las donaciones o aportes hasta el 15% de la renta neta de tercera categoría y hasta el 15% de la renta neta de trabajo y de fuente extranjera.
- Exoneración del IGV a la importación de bienes destinados a las actividades deportivas financiadas.

CONDICIONES (Art. 7)

- Los beneficios exigen resolución aprobatoria expresa del IPD (plazo de 30 días hábiles, opera el silencio negativo). Dicha resolución vincula a la SUNAT.
- Los aportes en dinero deben canalizarse por medios de pago (no en efectivo).
- SUNAT podrá establecer mediante resolución de superintendencia ls demás requisitos que deben cumplir los mecenas, patrocinadores y beneficiarios deportivos para el correcto acogimiento a los beneficios tributarios.



La deducción como gasto rige desde el 01.01.2027. Los beneficios tributarios se aplican hasta el 31.12.2029.



Zegarra
LLC

